

PUMA: IH-00258-JP-2025

Villa Regina, 29 de diciembre de 2025

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo el día 22/12/25.-

Ténganse presente y ratifíquense la medida de realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines) provisoriamente impuesta al Sr. R.R.G. en favor de la Sra. Ariana Denis Prosperi, dispuesta por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo con resolución de fecha 22 de Diciembre de 2025.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Hágase saber que obran en este tribunal los antecedentes: IH-00171-JP-2024 P.A.D. C/ G.R.R. S/ VIOLENCIA y VR-00656-F-2023 P.A.D. C/ G.R.R. S/ VIOLENCIA que involucran al grupo familiar.-

INTIMAR al Sr. R.R.G. a que de cumplimiento con el tratamiento psicoterapéutico ordenado en fecha 04/11/24 en los autos IH-00171-JP-2024 tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de alcohol y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Ing. Huergo, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Reitérese lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo respecto que "todos los reclamos derivados de la responsabilidad parental (prestación alimentaria, régimen de

comunicación, cuidado personal) deben ser planteados en la instancia de mediación prejudicial con asesoría jurídica obligatoria, a cuyo fin podrán contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado particular o de Defensoría Oficial del Poder Judicial (TEL FIJO de Defensoría Oficial en Villa Regina: 4295000. Dirección: Av. Gral. Paz 664 de Villa Regina).-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal".-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada.-

Líbrese comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 de Ing. Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Carolina M. Perez Carrera - Jueza Subrogante